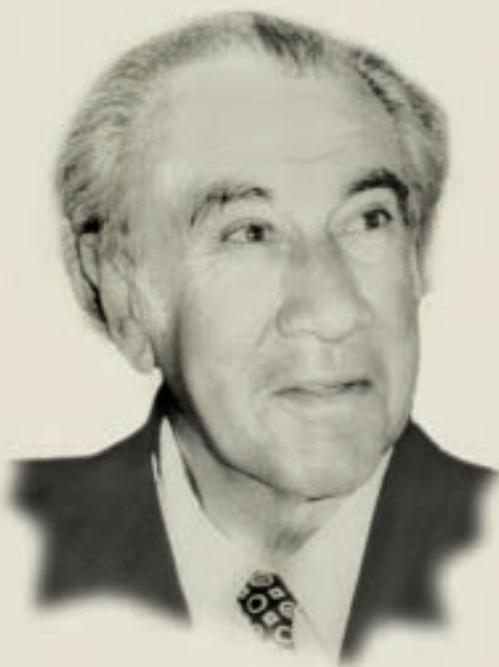


EL PROCURADOR GENERAL
DR. VICTOR LLORE MOSQUERA

(NOVIEMBRE DE 1967 – AGOSTO DE 1968)



HOJA DE VIDA

Lugar y fecha de nacimiento

Nació en Cuenca el 27 de julio de 1915. Falleció en Quito, el 27 de noviembre de 1977.

Instrucción

Estudios secundarios en el Colegio “Benigno Malo”, de Cuenca. Doctor en Jurisprudencia por la Universidad de Cuenca. Tesis: “Los Medios de Prueba de la Legislación Ecuatoriana”. Con un grupo de alumnos estructuró el Anteproyecto de Código de Procedimiento Penal del Ecuador.

Docencia

Profesor de Derecho Procesal Penal, Derecho comparado, y Ciencias Sociales, en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca (1954-71) y Secretario General de la misma durante 22 años.

Funciones y cargos

Procurador General del Estado (1967-1968); Miembro y Presidente del Colegio de Abogados de Azuay; Vicepresidente de la Federación de Abogados del Ecuador; Miembro y

Secretario de la Academia de Abogados de Azuay; Intendente de Compañías de Cuenca (1968-71); Vicepresidente de la Comisión Jurídica, 1970-71; Miembro de la Comisión Legislativa que trató sobre las reformas a la Constitución para el Referéndum; Concejal de Cuenca (2 veces); Presidente-Fundador de la Fundación “José Peralta”; Secretario General del Partido Socialista Ecuatoriano; Miembro de la Asociación Latinoamericana de Investigaciones Criminológicas.

Condecoraciones

Orden de San Lorenzo. “Benigno Malo” de la Universidad de Cuenca. Insignia “Fray Vicente Solano” del Concejo Cantonal de Cuenca. Cruz de la Fundación Internacional “Eloy Alfaro”.

Publicaciones

“Derecho procesal penal ecuatoriano”. 3ª ed. Cuenca, Fondo de Cultura Ecuatoriana. 1979. 2 v. (Biblioteca Nacional de Libros de Derecho: 1-2). “Un caso de ineficaz revocación de testamento solemne”, Quito: Ed. Santo Domingo, 1974. “Defensa del doctor Michel Achi Iza: alegato ante la Corte de Justicia Militar”. Quito: s/n, 1973. “Compendio de Derecho Procesal Penal”. 2ª ed. Cuenca: s/n, 1960. y, 2ª ed., 1964. “Programa analítico para la enseñanza de derecho procesal penal”, U. de Cuenca. 1956. “La Universidad de Cuenca: apuntes para su historia”. U. de Cuenca, 1951. “Memoria del Procurador General de la Nación, noviembre de 1967 – agosto de 1968”. Quito: Editorial Olmedo, 1968.

SUS ACCIONES COMO PROCURADOR

El 8 de noviembre de 1967, de acuerdo con lo estatuido en el Art. 220 de la nueva Constitución de la República, el Tribunal de Garantías Constitucionales conoció la terna para la elección del Procurador General de la Nación formulada por el Presidente Constitucional Interino, Dr. Otto Arosemena Gómez, y escogió de ella al Dr. Víctor Lloré Mosquera.

Un año después, en agosto de 1968, el doctor Lloré presentó al Congreso Nacional su primer informe de labores, que se inició con la sugerencia de que la Legislatura estudiara la reforma de dos instrumentos legales de diaria aplicación y de limitada eficacia: la Ley de Patrocinio del Estado y la Ley de Licitaciones.

Reforma de la Ley de Patrocinio del Estado

En este punto, Lloré anotaba que esta ley había sido dictada originalmente en 1935, pero que a la fecha, aparecía ya anacrónica y requería de una reforma sustancial, que la pusiese a tono con los tiempos. Manifestaba a ese propósito: *“El Ministerio Público, considerado como la Institución encargada de velar por los intereses del Estado y de la Sociedad en la más amplia acepción de los vocablos, ha adquirido en los días que vivimos una importancia y amplitud muy grandes, que imponen normas acordes con ellas, capaces de permitir una más eficiente actividad de los Magistrados que, bajo la dirección del Presidente de la República, ejercen ese oficio sagrado”*.

Empero, anotaba el Procurador Lloré, pese a la relevancia que debía tener esta Entidad dentro del sistema estatal, se hallaba desatendida de todo en los aspectos presupuestarios, con lo cual su capacidad de acción y su misma independencia se veían menoscabadas.

Recordaba finalmente que el ex Procurador del Estado Dr. Alfonso Mora Bowen, en su Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, sugirió en su momento que, para garantizar la eficiencia y autonomía de la Procuraduría General de la Nación, se le asignara el beneficio y manejo de una tasa del 3 por mil de los contratos estatales a celebrarse y que por Ley debían contar con el dictamen del Procurador General. Valorando esta iniciativa, el nuevo Procurador insistía en la conveniencia de que fuera aprobada por el Congreso, o sustituida por alguna otra fuente de ingresos que garantizase la independencia económica y la autonomía administrativa de la Procuraduría General del Estado.

De otra parte, el Dr. Lloré consideraba que los informes y observaciones formuladas por el abogado del Estado, debían *“ser obligatoriamente consideradas para rever la minuta en lo concerniente a las cláusulas, materia de objeción, quizá con la presencia del Procurador”*, y estimaba que *“de esta manera se evitaría que como en algunas ocasiones a acontecido, se produzcan dificultades de orden legal y perjuicios económicos para el Fisco por la prescindencia del parecer jurídico del Procurador”*.

Continuando con el análisis, Lloré anotaba que las instituciones públicas regidas por leyes especiales eran representadas en juicio por sus personeros legales y contaban generalmente con departamentos jurídicos integrados por numerosos abogados. Eso determinaba que, aunque el Procurador General de la Nación tenía derecho de supervigilar esas actuaciones judiciales, la defensa de esas entidades era regularmente llevada por sus Asesorías Jurídicas *“en forma independiente de la Procuraduría del Estado, (lo cual) disloca la armonía que debe existir entre la actuación del personero de la entidad correspondiente y el Procurador del Estado, llamado a supervigilar la marcha procesal y a intervenir directamente cuando lo estime conveniente”*. Anotaba, además, que en otras ocasiones se notaba *“un absoluto descuido por parte de las entidades directamente interesadas, descuido o negligencia que se afianza en la seguridad de que el Procurador General ha de asumir la defensa en forma total”*.

Para superar tales inconvenientes y dar su justo lugar a la actividad de la Procuraduría, opinaba que *“sería del todo apropiado que todos los Asesores Jurídicos de la Instituciones a las que se refiere el Art. 15 de la Ley de Patrocinio, integren la representación del Ministerio Público, bajo el control y supervigilancia del Procurador del Estado en todo lo que se refiere a la defensa en juicio de los intereses de esas entidades” (con lo cual) la actuación sería coordinada y debidamente planificada de manera previa y oportuna”*.

En este mismo sentido, estimaba que los Asesores Jurídicos de los Ministerios y Secretarías de Estado debían ser también incorporados a los funcionarios que ejercían el Ministerio Público,

sometiéndolos “en algunas fases de su desempeño” a la dirección del Procurador del Estado, para de este modo dar unidad de acción a la defensa de los bienes e intereses estatales.

Reformas a la Ley de Licitaciones

Estimaba el Procurador que este cuerpo legal, dictado con el propósito de regular la actividad contractual de las entidades públicas y semipúblicas y evitar el abuso y la arbitrariedad, mostraba vacíos que debían ser llenados para volverla flexible y práctica y evitar que se convirtiera “en instrumento de obstáculo para la labor constructiva de los Gobiernos”.

Ponía como ejemplo el Art. 15 de esta Ley, que facultaba la Presidencia de la República que “en los casos en que estimare que una obra es urgente y de especial importancia y para la que no hubieren fondos que permitan su ejecución”, pudiera disponer que fuese contratada sin licitación con la persona que ofreciera financiarla en las mejores condiciones. Pero agregaba que “las varias acepciones lexicográficas del vocablo obra descartan la posibilidad de que él comprenda adquisiciones, que, en muchas veces, son también de urgencia inaplazable y de importancia superlativa...”

Citaba también otro ejemplo de esas limitaciones de aquella Ley, que era su inaplicabilidad al tratarse de negociaciones con los países de economía centralmente planificada, con los que el comercio internacional se realizaba en base al sistema de trueque de mercaderías.

Aprobación de minutas para la celebración de contratos

En este punto, el Procurador mencionaba que la Asesoría de la Entidad a su cargo se había ejecutado de manera voluminosa y que él había impuesto a su despacho la mayor celeridad posible, suprimiendo “trámites y formalismos que obstaculizaban la labor administrativa con retardos injustificados”.

Dictámenes de la Procuraduría

En este ámbito, el Procurador destacaba los referidos a la garantía gubernamental para la adquisición de barcos para la Flota Bananera Ecuatoriana, sociedad de economía mixta en la que el Ecuador tenía el mayor porcentaje de acciones. Agregaba a este respecto que “gracias a la actividad y celo desplegados por los personeros de la Flota, el Estado salió incólume y logro evitar el perjuicio que sobre él se cernía en gracia a las dolosas negociaciones patrocinadas por Meyer Halevy a título de Director General de la Compañía Somerfin, accionista de la Flota Bananera Ecuatoriana Israelí, cuya liquidación está ya en trámite”.

Destacaba, así mismo, los dictámenes por él emitidos respecto de concesiones petroleras en el Golfo de Guayaquil, los referidos a la contratación de préstamos extranjeros y los que tenían que ver con concesiones forestales.

Requerimientos de la Procuraduría General del Estado

Al terminar su informe, el Procurador Lloré señalaba que la actividad judicial encargada a la Procuraduría General era cuantiosa y heterogénea y que, para defender adecuadamente los intereses fiscales, era indispensable que la entidad dispusiese de recursos económicos de fácil e inmediata inversión, “a fin de satisfacer con ellos los gastos urgentes que se requieren de conformidad con el arancel de derechos judiciales”, enfatizando que “muchas veces la falta de esos medios impide una normal marcha del proceso y determina paralizaciones perjudiciales”.

Así mismo, señalaba que de acuerdo a las disposiciones del Art. 3º de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el Procurador había intervenido e intervenía en algunos procesos que contenían acciones en contra de funcionarios públicos. Y enfatizaba lo delicado del tema, puesto que en estas causas se entrecruzaban el orden público y el derecho privado, y no siempre era fácil determinar si la reclamación se encontraba “asistida de la verdad y la justicia, pues que, de serlo así, no estaría bien una sistemática oposición de la Procuraduría”.

En concordancia con todo lo expuesto, solicitaba a la legislatura que se ampliara el personal con que contaba la oficina a su cargo, especialmente con más abogados, a fin de atender de un modo más eficaz y pronto el trámite de los numerosos juicios que se hallaban detenidos por “la imposibilidad física de impulsar la sustanciación”.

Dictámenes de importancia

Dictamen sobre vigencia del Decreto Ejecutivo N° 1088, de 15 de junio de 1946. Emitido el 7 de diciembre de 1967, en respuesta al Ministro de Previsión Social y Trabajo. Estableció que la Ley había fijado obligación de que los patronos proporcionaran vivienda adecuada a los peones huasipungueros, pero que, al haberse extinguido legalmente los huasipungos y los huasipungueros, la disposición continuaba vigente para el resto de trabajadores agrícolas.

Dictamen sobre la potestad del Ejecutivo para expedir reformas legales. Emitido el 5 de enero de 1968 en respuesta al oficio N° 0036 del Ministro de Finanzas, que consultaba si la Función Ejecutiva tenía facultades para dictar reformas legales en aquellos casos que no estuvieran previstos por la Ley, y específicamente al tratarse de la distribución del rendimiento de los gravámenes que regían en el país, sin que ello implicase cambio alguno en las tarifas impositivas. En su respuesta, el Procurador precisó que “mal se puede hablar de posibles reformas legales sobre algo no previsto por la Ley, (pues) la reforma de una Ley para casos no previstos por ésta sería procedente tan solo cuando exista un vacío legal”, pero este no era el caso de la consulta.

Continuando con su respuesta, el Procurador precisó que sólo al Congreso dividido en Cámaras correspondía la potestad de elaborar las leyes e interpretarlas; que, en receso del Congreso Nacional, la Comisión Legislativa Permanente estaba facultada para expedir leyes o decretos no reservados al Congreso Pleno, el cual podía luego derogar total o parcialmente o reformar estas leyes. En fin, precisaba que sólo el Congreso podía establecer, modificar o suprimir impuestos y que el Presidente de la República únicamente tenía las potestades de cumplir y hacer cumplir las leyes, sancionarlas, promulgarlas y emitir, para su aplicación, reglamentos que no las modificasen ni alterasen.

Dictamen sobre concesiones petroleras en el Golfo de Guayaquil. Emitido el 21 de diciembre de 1967, en respuesta al oficio N° 2899, de 8 de diciembre del Subsecretario de Industrias y Comercio, anotó algunos asuntos de importancia:

- El doctor Víctor Lloré Mosquera, Secretario General del Partido Socialista y ex Procurador General de la Nación, en una reunión de la Comisión Legislativa que preparó el proyecto de “Constitución de 1945 reformada” para el referéndum de 1978. Constan sentados, desde la izq., N.N., Arsenio Vivanco Neira, Pedro José Arteta, Víctor Lloré y Armando Pareja Andrade. De pie, N. N., Gil Barragán Romero y Manuel Araujo Hidalgo.



1. Que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del art. 8º de la Ley de Petróleo, que prescribía que se podía otorgar por contrato el máximo de 50.000 hectáreas y que, para concesiones de mayor extensión, era indispensable oír previamente al Procurador General del Estado. Establecía que ese incumplimiento de la Ley no se había dado *“porque, especialmente, no se (habían) probado de ninguna manera las circunstancias que (permitieran) ampliar el número de hectáreas señalado por la disposición invocada”*.
2. Que constaba que la Union Oil Company of Ecuador y la Puná Compañía Petrolera S.A. habían pedido revocatoria y apelación respectivamente de la providencia ministerial de 8 de junio de 1967, sin que esas peticiones hubieran sido resueltas. Estimaba que el Ministro-Jefe de Minas debía pronunciarse sobre esas peticiones, para que se pudiera contar con una providencia ejecutoriada.

Segundo dictamen sobre concesión petrolera en el Golfo de Guayaquil. Emitido el 7 de febrero de 1968, en respuesta al oficio N° 0223 del Subsecretario de Industrias y Comercio, del 29 de enero de 1968, opinaba acerca de los proyectos de decretos ejecutivos elaborados para otorgar concesiones petroleras en el golfo de Guayaquil a favor de varios ciudadanos, y lo hacía en los siguientes términos:

“1. El señor Ministro de Industrias y Comercio –de acuerdo con (mi dictamen anterior) se ha pronunciado sobre los escritos de apelación o revocatoria de la providencia de 8 de junio de 1967..., así como sobre el recurso de hecho posteriormente deducido. La referida providencia de 8 de junio de 1967 se encuentra ejecutoriada y firme la publicación hecha a favor de los ciudadanos Neil Ignacio Lemos Quiroz, Telémaco Cortéz Bueno, Gustavo Mosquera Salcedo, Ana Puente Vargas, Hugo Sosa Almeida y Rafael Torres. Insiste este despacho en su opinión acerca de que... era de necesidad previa el que se oiga su parecer antes de que se resuelva sobre las concesiones, pues una vez dictada

la resolución correspondiente el Estado adquiere un compromiso que impide que la Procuraduría pueda hacer observaciones oportunas sobre la conveniencia o no de ampliar el área de concesión.”

2. Tras otras consideraciones referidas exclusivamente al trámite de los proyectos de Decretos Ejecutivos relacionados con estas concesiones, el Procurador manifestaba: *“no tengo observación alguna que formular y puede proseguir el curso legal, pues mi informe es favorable al respecto. Deben eso sí tomarse en cuenta las observaciones formuladas por el señor Jefe de Estado Mayor general de las FF. AA. en el oficio dirigido a usted el 3 de noviembre del año en curso”*.

Estos dos últimos dictámenes revisten el mayor interés para la historia de la Procuraduría General del Estado y, en general, para la historia del Ecuador, puesto que ellos facilitaron la consumación de uno de los mayores atentados contra los intereses nacionales, cual fue el tristemente célebre “caso ADA”, que en esencia se redujo a un acto de gravísima corrupción administrativa, por el cual el Presidente Otto Arosemena Gómez otorgó concesiones petrolíferas que cubrían todo el Golfo de Guayaquil.

La gravedad del caso estuvo en que los concesionarios, cuyos nombres han sido mencionados antes, eran *“seis ilustres desconocidos”* como afirmara en el Congreso Nacional el Diputado Liberal Pedro José Arteta, esto es, seis personas que no sabían nada de petróleo, no poseían empresa alguna ni experiencia de ningún tipo en el ámbito hidrocarburífero, puesto que no eran más que gentes comunes y corrientes (un chofer, un conserje, la dueña de un puesto de comidas, etc.) a las que las gentes del poder utilizaron como testaferros, para otorgarse concesiones a sí mismos, que luego fueron revendidas a precio de oro al Consorcio Petrolífero Norteamericano ADA. Más adelante en esta historia podrá verse el desenlace de este asunto, que otros Procuradores del Estado calificaron como un atraco a los intereses nacionales, promoviendo el procesamiento de los responsables.

El Dr. Víctor Lloré Mosquera actuó como Procurador General hasta el 8 de agosto de 1968.